H.159

317494 Amer. Coll.

WELLCOME LIBRARY INSTITUTE
AMERICAN NOTE

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b29313314

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY,

Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General de esta N. E. Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

Siendo muy freqüentes los partes que se me dan de que algunos Médicos de esta Capital, se niegan á asistir á los enfermos quando son llamados en horas extraordinarias de la noche, olvidándose enteramente de la obligacion que les impone su instituto, me veo en la forzosa necesidad de dictar las providencias convenientes para corregir una omision de tanta gravedad y trascendencia, y evitar para lo succesivo este procedimiento escandaloso é inhumano; y en conseqüencia, he resuelto que todos los facultativos acudan prontamente á los enfermos para que se les llame á qualquiera hora de la noche, baxo las penas establecidas por mi antecesor el Sr. D. Antonio Maria de Bucareli en su Bando de 14 de Mayo de 1777, para los Cirujanos que no ocurrian á la curacion de los heridos, y son la de 25 pesos de multa por la primera vez en que falten á esta obligacion: 50 por la segunda, y dos años de destierro á veinte leguas del lugar de su residencia; y 100 pesos por la tercera y dos años de presidio; y á precaucion de que á ninguno se incomode sin causa urgente ó enfermedad cierta, quando acudieren los interesados á los Guardas ú otros dependientes del Alumbrado, como se practica, para que soliciten Médico, Cirujano ó Confesor, no lo executarán por solo la simple insinuacion del doméstico ó criado si sospecharen de él, sino que se asegurarán ántes del dueño ó de otra persona fidedigna de la casa de ser cierto y urgente el motivo, en cuyo evento no llamarán á tres ó quatro Médicos á un tiempo como sucede algunas ocasiones, sino que solo se acudirá á uno, y en caso de impedimento de este á otro, y siempre al mas inmediato, acompañando al que fuere dichos Guardas para su seguridad, hasta que se restituya á su casa.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital y en los demás Lugares del Reyno en donde se adaptarán estas providencias segun las circunstancias de cada uno, remitiéndose los exemplares acostumbrados á los Magistrados, Tribunales y Gefes á quienes toque su inteligencia y zelar de su observancia. Dado en el Real Palacio de México á 4 de Abril de 1815.

Felix Calleja

Por mandado de S. E.

Un quartillo.

EL LOQVARTO, VNQVART
LO, AÑOS DE MIL OCHOCIE
OS DIEZ Y OCHOCIENTO
NCE.